



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-110-2021
de veinticinco (25) de febrero de 2021

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JORGE ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-720-1661, abogado en ejercicio, con oficina profesional ubicada en P.H. Century Tower, Piso 17, oficina 1711, distrito y provincia de Panamá, correo electrónico joracdel@gmail.com, lugar donde recibe notificaciones de carácter personal y laboral, conforme al Poder Especial otorgado por el señor **SHAY KILZI**, varón, israelí, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-877874, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **SIGO PLAZA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio N° 15569727, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, urbanización Obarrio, edificio Dresdner Bank, piso 11, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2020-0-09-0-08-LP-006967**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, descrito como: **“ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A NIVEL NACIONAL. REQ. # DEO-249-2020”**, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 77/100 (B/. 464,148.77)**.

Que mediante Resolución N° DF-097-2021 de 18 de febrero de 2021, publicada el mismo día, se admitió la Acción de Reclamo presentada por la empresa **SIGO PLAZA, S.A.**; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinarse que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, al requerirse como requisito previo a la interposición de la Acción de Reclamo contra los Informes de Comisión Verificadora o Evaluadora, según sea el caso, que el Accionante haya presentado ante la Entidad Licitante, dentro del término previsto en la Ley, sus observaciones a dicho informe.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de octubre de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del citado Acto Público, junto con el Pliego de Cargos, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Por Renglón”, fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 11 de diciembre de 2020 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 20 de enero de 2021.

Que el periodo de subsanación se precisó en un (1) día hábil después de la fecha de Apertura de Propuestas.

Que la Reunión Previa y Homologación fue celebrada el día previsto y el acta respectiva, fue publicada el 14 de diciembre de 2020. Posterior a ello, la Entidad Licitante publicó en el registro electrónico del acto público, respuestas a las preguntas formuladas por los interesados; emitiéndose, además, tres (3) adendas al Pliego de Cargos, de las cuales se

GBP RAF

infiere cambios en las Condiciones Especiales y Fecha y Hora de Presentación de Propuestas.

Que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue celebrado el día fijado en el aviso de convocatoria; no obstante, el acta física fue publicada el día 22 de enero de 2021, junto con el acta electrónica, visible en la Sección de “Documentos del Acto Público” del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que en el acta de apertura física y electrónica consta que el Acto Público recibió propuestas por parte de catorce (14) proponentes, quienes ofertaron en los renglones de su elección y que se detallan a continuación:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
DISTRIBUIDORA LOFER, S.A	B/. 128,273.43
SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A.	B/. 216,186.46
MARILIN CASTILLO	B/. 391,929.14
SIGO PLAZA S.A	B/. 146,646.92
PABLO CHUNG NG	B/. 318,818.97
ASPHALT & CONSTRUCTION CORP	B/. 390,414.52
CENTRO INDUSTRIAL, S. A.	B/. 331,185.29
ASOCIADOS TERRANOVA S.A.	B/. 231,342.87
RUBÉN DARIO ISAZA JAÉN	B/. 88,918.17
BCN DISTRIBUCION INC	B/. 190,427.90
SMART BRANDS	B/. 57,432.50
REPUESTOS JUPITER S.A.	B/. 57,289.75
FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ	B/. 84,091.30
LUBRICANTES Y QUIMICOS S.A	B/. 117,539.53

Que el día 22 de enero de 2021, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, documento mediante el cual se hace constar la subsanación presentada por la empresa SIGO PLAZA, S.A.; sin embargo, al día 26 de enero de 2021, se publicó un segundo documento por el cual la Entidad Licitante deja sin efecto la subsanación efectuada por el Proponente, en virtud de que el documento se presenta fuera del término de subsanaciones contemplado en el aviso de convocatoria.

Que el día 5 de febrero de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 4 de febrero de 2021; así mismo, consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, la Resolución Ministerial N° 282 de 15 de diciembre de 2020, por la cual se designa a los integrantes de la Comisión Verificadora.

Que a raíz de la publicación del referido Informe, el proponente SIGO PLAZA, S.A., presentó ante la Entidad Licitante, el día 9 de febrero de 2021, las observaciones a dicho informe. En este sentido, de acuerdo al registro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, no consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el mencionado Proponente, entendiéndose que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta.

Que, así las cosas, el citado Informe de la Comisión Verificadora ha sido objeto de la Acción de Reclamo indicada en párrafos superiores. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

gsp raf

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su libelo, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el informe de la Comisión Verificadora, publicado el día 5 de febrero de 2021, así como anular todo acto ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista y que se ordene la emisión de un nuevo informe apegado al derecho. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2020-0-09-0-08-LP-006967** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestas por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora a través de su Informe, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que la Acción de Reclamo contiene como único aspecto controvertido la publicación, por parte de la Entidad Licitante, del documento denominado "NOTA ACLARATORIA DE SUBSANACION-SIGO PLAZA, S.A.", publicado en la Sección de "Documentos Adjuntos" el día 26 de enero de 2021 y del cual se infiere la decisión de la Entidad Licitante de dejar sin efecto la subsanación, realizada por el proponente SIGO PLAZA, S.A., del requisito mínimo obligatorio contenido en el punto N° 3 (Paz y Salvo de Renta) del Pliego de Cargos Electrónico. A continuación, se reproduce el contenido de la referida nota aclaratoria:



Que así los hechos, procede este Despacho a analizar la actuación de la Entidad Licitante y el contenido de la propuesta de la empresa SIGO PLAZA, S.A., y siendo confrontado con el acta de apertura física adjunta, publicada el día 22 de enero de 2021, tenemos que el citado Proponente presentó vencido el Paz y Salvo de Renta, situación que fue advertida por la Entidad Licitante en dicha acta de apertura.

Que sobre el periodo de subsanación, el Pliego de Cargos estableció un (1) día hábil después de la fecha de apertura, para subsanar algunos de los documentos requeridos y dentro de ellos estaba la posibilidad de subsanar el Paz y Salvo de Renta, documento que fuera presentado por el Proponente ante la Entidad Licitante para su subsanación. En este sentido, vale mencionar que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas fue celebrado el día 20 de enero de 2021, entendiéndose que el término para presentar las subsanaciones vencía el día 21 de enero de 2021; sin embargo, de acuerdo al registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la subsanación del requisito antes mencionado, fue publicada por la Entidad Licitante en "Documentos Adjuntos" el día 22 de enero de 2021, posterior a la publicación, en la misma fecha, del acta de apertura física y electrónica, cuando estas constancias pertenecen a etapas diferentes dentro del procedimiento de selección de contratista y publicadas en fecha distinta a las establecidas en el pliego de cargos, para cada fase.

Que, en el avance del estudio del Acto Público, es preciso traer a colación lo preceptuado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, sobre el procedimiento para la Licitación Pública y la publicación del acta de apertura respectiva:

*"6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. **El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".**"*

(Lo subrayado es nuestro)

Que, en este mismo orden de ideas, este Despacho considera oportuno resaltar lo estipulado en el Artículo 82 Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, respecto al Acta de Apertura de Propuestas:

"Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista."

Que, en virtud de lo expresado en líneas superiores, se entiende que las Entidades Licitantes bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, que convoquen actos públicos, deberán publicar sin excepción alguna en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el acta de apertura, la cual deberá ser de conocimiento público.

Que sobre la subsanación del requisito mínimo obligatorio contenido el punto N°3 del Pliego de Cargos Electrónico, por parte del proponente SIGO PLAZA, S.A., y de acuerdo a las

constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se aprecia, como se ha visto, que la Entidad Licitante publica el documento concerniente a la subsanación, el día 22 de enero de 2021, es decir, ya vencido el plazo de un (1) día hábil para subsanar, según lo establecido en el aviso de convocatoria.

Que ante la situación señalada, resulta oportuno referirnos al contenido del Artículo 83 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que se refiere al Informe de subsanación de documentos, cual señala al respecto:

"Una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad deberá confeccionar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema." (Lo subrayado es nuestro)

Que se desprende de esta normativa, el deber de la Entidad Licitante de publicar el Informe de Subsanación inmediatamente cumplido el plazo para que los proponentes presenten la subsanación de aquellos documentos que efectivamente señalan esta condición, siguiendo con la remisión del expediente que contiene las propuestas de los participantes a la Comisión Verificadora. Para el caso en estudio, no consta publicación, por parte de la Entidad Licitante, de informe secretarial o cualquier otro medio de comunicación que justifique la emisión del documento en la fecha que consta en el registro electrónico del acto público.

Que en base a lo anteriormente expuesto, resulta oportuno hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure, en actos públicos futuros, cumplir estrictamente las fases y trámites del procedimiento de selección de contratista, en los términos dispuestos en la Ley de Contrataciones Públicas, para preservar la legalidad e integridad del proceso licitatorio, dando cumplimiento así a los Principios que rigen la materia.

Que al remitirnos a lo indicado por el Accionante, con relación a la negativa por parte de la Entidad Licitante de recibir el documento dentro del periodo de subsanación, debemos extraer lo expuesto en la nota de fecha 29 de enero de 2021, firmada por el Representante Legal de la empresa SIGO PLAZA, S.A., el señor SHAY KILZI, la cual se recibe mediante correspondencia, en la Dirección General de Contrataciones Públicas y que sobre el tema álgido del reclamo expone lo siguiente:



SIGO PLAZA.
S.A.

R.U.C. 155697270-2-2020 DV 80
OBARRIO, Calle 50 y Calle 55 Este,
Edificio Dresdner Bank, piso 11.
Ciudad de Panamá
TEL: 383-7682 CEL: 6675-1555
E-mail: sigoplaza@gmail.com

FECHA: PANAMA 29 DE ENERO 2021.
ENTIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ingeniero,
Raphael Fuentes

Deseándole una feliz jornada en su labor.

La presente con el fin de dar a conocer la situación de la subsanación del acto 2020-0-09-0-08-LP-006967, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, dicho acto tuvo apertura el día 20 de enero de 2021, cabe aclarar que el acto fue modificado en su fecha de presentación mas de una oportunidad por varios meses.

En esta ocasión quiero hacer énfasis en, que el día 21 de enero a las 10:30 am contacte vía telefónica personalmente a la cotizadora la licenciada Arminda Mendoza, quien me informó que no me recibiría el documento a subsanar vía correo electrónico, y de hecho al día siguiente 22 de enero me expresó exactamente lo mismo y fue sino hasta la tarde del 22 de enero por orden de la DGCP que me permitió enviar el documento para subsanación vía e-mail.

Deseamos apelar a su criterio para resolver este impase.

Agradezco la atención prestada.

Saludos cordiales,



6-8-77874

SHAY KILZI
GERENTE
SIGO PLAZA, S.A.




Que del contenido de la misiva, se infiere que no fue hasta el día 22 de enero de 2021 que efectivamente la Entidad Licitante recibe el documento destinado a subsanar el requisito mínimo obligatorio, hecho que consta en el registro electrónico del acto público en estudio, mediante la publicación en dicha fecha, por parte de la Entidad Licitante, del Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos, mismo que exhibe fecha de emisión "21/01/2021" y hora de emisión "12:24:26 p. m."; es decir, fue emitido en la fecha contemplada para el plazo de subsanación, sin embargo, fue recibido y publicado por la Entidad Licitante, según se desprende de la citada nota, fuera de término para subsanar ante la negativa de recibir el certificado.

Que esta Dirección, en sintonía de dilucidar las objeciones formuladas por el Accionante, sobre el documento a subsanar y su presentación o no en término ante la Entidad Licitante, debe advertir, que al confrontar el registro de actuaciones dentro del acto público en estudio, se aprecia que el documento "NOTA ACLARATORIA DE SUBSANACION-SIGO PLAZA, S.A.", mediante la cual la Entidad Licitante deja sin efecto la subsanación realizada por el Proponente, exhibe fecha de 26 de enero de 2021, es decir, posterior a la decisión de la propia Entidad Licitante de recibir la subsanación, aun cuando fue la actuación de esta, realizada en contravención a lo dispuesto en el Artículo 82 Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, respecto a la publicación del Acta de Apertura de Propuestas, lo que propició la confusión generada en cuanto al término oportuno para realizar la subsanación, al no cumplir con la debida ejecución de las fases contempladas dentro del procedimiento de selección de contratista.

Que en este estado de la motivación, resulta oportuno citar el pronunciamiento emitido por esta Dirección a través de Nota N° DGCP-DJ-013-2021 de 5 de febrero de 2021, dirigida al señor SHAY KILZI, Representante Legal de la empresa SIGO PLAZA, S.A., en la cual se examinó la situación expuesta por el Proponente y que es objeto de análisis, acerca de las actuaciones de la Entidad Licitante durante el periodo de subsanación, expresándose que: *"al no cumplirse con los términos establecidos en el pliego de cargos por parte de la entidad licitante, específicamente el no haber publicado el acta de apertura de propuestas en el día señalado, ocasionó que la empresa SIGO PLAZA, S.A., presentara la subsanación del paz y salvo de rentas de la Dirección General de Ingresos el día 22 de enero de 2021, para lo cual ya había transcurrido el día hábil de subsanación..."*

Que esta Dirección reitera el criterio vertido en la Nota N° DGCP-DJ-013-2021 de 5 de febrero de 2021, en el sentido que la situación en que se encontraba el Proponente, al no ser recibida la documentación que pretendía subsanar, fue producto de omisiones en el procedimiento al no haber generado oportunamente el acta de apertura electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", ni publicar el acta física en la sección de "Documentos Adjuntos", según lo exige el Numeral 6 del Artículo 58 del citado Texto Único.

Que al haber sido presentadas de manera electrónica todas las propuestas según lo exige el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, debió la Entidad Licitante proceder inmediatamente a emitir el acta de apertura electrónica que genera el Sistema Electrónico "PanamaCompra", utilizando así de manera adecuada y oportuna las funcionalidades en él establecidas y cuya utilización es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020. Vale señalar que la fiel ejecución de las fases contempladas dentro del procedimiento de selección de contratista, sin lugar a dudas, hubiesen evitado las situaciones acaecidas.

Que cabe destacar, que en el ejercicio oficioso de nuestras funciones, esta Dirección advierte la omisión del cumplimiento del Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de

septiembre de 2020, toda vez que en el registro electrónico del acto público, no consta el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público y se les instruye a los Señores Comisionados acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes, y que en línea aparte dispone: *“Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe”*. En ese sentido, se exhorta a la Entidad Licitante, que antes de remitir el Expediente Administrativo a la Comisión Verificadora, realice el Acta de Instalación, tal como lo dispone la citada excerta legal, de igual manera corresponde una vez confeccionada el acta su publicación junto con el informe.

Que por otro lado, de acuerdo a las constancias que reposan publicadas en el acto licitatorio, se aprecia que la Entidad Licitante no generó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe Electrónico de Comisión Verificadora; por consiguiente, se insta a la Entidad Licitante a utilizar las funcionalidades Sistema Electrónico según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que resulta de gran importancia resaltar que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que a juicio de esta Dirección, la actuación de la Entidad Licitante no se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas y resulta contraria al dictamen previamente emitido por esta Dirección, a través de Nota N° DGCP-DJ-013-2021 de 5 de febrero de 2021, al haber dejado sin efecto la subsanación llevada a cabo oportunamente por el Proponente, es decir, dentro del plazo establecido en el aviso de convocatoria. En este sentido, lo procedente es **ORDENAR** la corrección de trámites realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, así como también se deje sin efecto la Nota Aclaratoria N°DCYC-010-2020 de 26 de enero de 2021.

Que en atención a las medidas correctivas ordenadas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, estima prudente este Despacho **ANULAR PARCIALMENTE EL INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA** de fecha 4 de febrero de 2021, así como ordenar la realización de un nuevo análisis de la propuesta presentada por **SIGO PLAZA, S.A.**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, en cuanto al punto 3 de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico y la emisión de un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS O LA CORRECCIÓN DE LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, dentro del Acto Público N° 2020-0-09-0-08-LP-006967, convocado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, bajo la descripción “ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A NIVEL NACIONAL. REQ. # DEO-249-2020.”, con un precio de referencia de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 77/100 (B/.464,148.77).

GBP

SEGUNDO: ANULAR PARCIALMENTE el informe de comisión verificadora de fecha 4 de febrero de 2021, así como ordenar la realización de un nuevo análisis de la propuesta presentada por el proponente **SIGO PLAZA, S.A.**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, en cuanto al punto 3 de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico y la emisión de un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público **N° 2020-0-09-0-08-LP-006967**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **SIGO PLAZA, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 69, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020; Artículos 82, 83, 130, 223, 226, 230, 232, 235 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/yc


GBP/ *GBP*
Exp.21055